



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410, VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA ISABEL ROJANO POLO, GLORIA DEL CARMEN
JIMENEZ ROJANO, IDULA POLO ROJANO, ELISA POLO
ROJANO, YORAIMA POLO ROJANO, MANUEL ENRIQUE
ROJANO POLO, URFELIA JIMENEZ POLO, RUBIELA
JIMENEZ ROJANO, ALFREDO JIMENEZ POLO, ROSA
ELVIRA ROJANO POLO
DEMANDADO: INVERSIONES OROZCO ARAGON Y CIA
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00022 00.
FECHA: JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, numerales 4, 5 Y 7, 206 y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene:

1 - Una vez revisada la demanda para efectos de admisión, se aprecia que el poder que otorga la señora Rosa Isabel Rojano Polo, lo hace para que se presente demanda contra el señor Juan Benito Daza Orozco, pero al revisar el poder aportado por los otros demandantes, así como el libelo de la demanda y el acta de no conciliación se menciona como demandado a Inversiones Orozco Aragón y Cia, por lo tanto, se solicita aclaren los poderes y la demanda, en cuanto a la parte demandada.

2- También observa el Despacho, que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que se pretende que se condene al demandado al pago de una suma de dinero por perjuicios materiales solicitados los cuales no se determinan (pretensión 3), además, realizar el juramento estimatorio en estricto cumplimiento del artículo 206 del CGP, es decir, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos de dichos perjuicios materiales. Tenga en cuenta que el juramento estimatorio y la citada pretensión deben guardar relación

3. Con fundamento en lo anterior, deberá aclarar las pretensiones de la demanda en relación a los perjuicios materiales.

4 Conforme a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 de la obra procesal, indique los correos electrónicos del demandante y demandado.

5.- El apoderado de los demandantes si bien especifica en el acápite de las notificaciones, las direcciones de las partes para efectos de las mismas, en el libelo de la demanda no hace mención de los domicilios de las partes del proceso, teniendo en cuenta que se trata de dos conceptos diferentes. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que *«(...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal»*.¹ Por lo anterior, indique claramente el domicilio de las partes y la dirección para efectuar las notificaciones.

6.- También advierte el Despacho que hay ciertos errores en cuanto a los nombres de los demandantes en el acta de no conciliación, específicamente en el poder y en la demanda se dice que la demandante es Urfelia Jiménez Polo, pero en el acta dice Orfelina, así mismo en el poder y la demanda aparece con demandante Rosa Isabel Rojano Polo, pero en el acta dice Rosa Isabel Polo Rojano.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada a través de apoderado judicial, por ROSA ISABEL ROJANO POLO, GLORIA DEL

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia de fecha 29 de enero de 2016 Rad. 11001-02-03-000-2015-02547-00

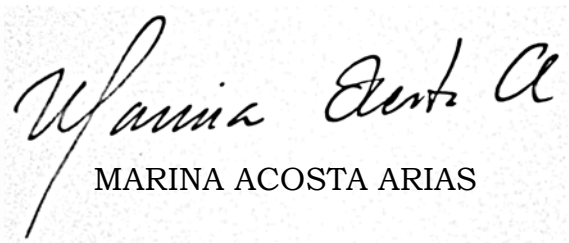
CARMEN JIMENEZ ROJANO, IDULA POLO ROJANO, ELISA POLO ROJANO, YORAIMA POLO ROJANO, MANUEL ENRIQUE ROJANO POLO, URFELIA JIMENEZ POLO, RUBIELA JIMENEZ ROJANO, ALFREDO JIMENEZ POLO, ROSA ELVIRA ROJANO POLO contra INVERSIONES OROZCO ARAGON Y CIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- Reconózcase al doctor YURIS YULL FERNANDEZ BELEÑO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2020-00022-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado No. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria
